



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

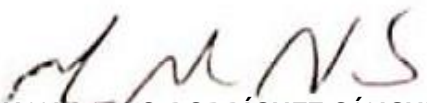
Demandante : ANA MARIA TOVAR PENAGOS
Demandado : JORGE TOVAR FIERRO Y OTROS
Radicación : 2021-00302

Encontrándose debidamente notificados los herederos conocidos dentro del presente trámite, y vencido en silencio con que contaban para comparecer al proceso en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso, según constancia secretarial que antecede; se advierte que mediante auto adiado 30 de julio de 2021 se designó al Dr. MIGUEL ANDRES ROJAS MEDINA como curador ad litem de TODOS LOS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EL PRESENTE PROCESO DE SUCESION INTESTADA, a quien se le comunicó dicha designación mediante telegrama No. 114 del 23 de agosto de 2021, enviado al correo electrónico miguelandresrojasmedina7@gmail.com, sin que a la fecha haya dado respuesta alguna sobre dicha designación.

Por lo anterior, para efecto de dar celeridad al presente proceso, se ordena REQUERIR al Curador Ad-Litem designado para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, comparezca al proceso, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en la ley, al tenor del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso y compulsa de copias al Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría, líbrese la comunicación respectiva y remítase a través de correo electrónico.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**